

11.46/18-

Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible



LA PLATA, 16 MAR 2018

VISTO el expediente N° 2145-20633/18, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.720, N° 11.723, N° 14.989, los Decretos N° 806/97, N° 23/07, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N° 659/03, y

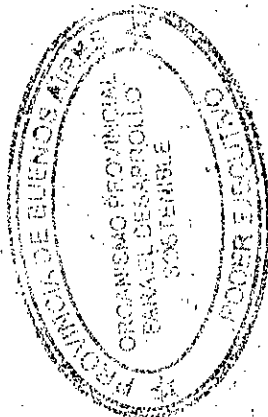
CONSIDERANDO:

Que conforme surge del Acta de Inspección B 132161, con fecha 11 de marzo de 2018, se fiscalizó el establecimiento de la firma COOPERATIVA DE TRABAJO UNIÓN PAPELERA PLATENSE LTDA. (CUIT N° 30-70761908-9) sito en la calle 515 y Camino Centenario de la Localidad y Partido de La Plata, cuyo rubro es papelería, habiéndose impuesto, ante la gravedad de la situación constatada, la clausura preventiva del vuelco del establecimiento al Arroyo El Gato, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 inciso m) de la Ley N° 11.720;

Que la citada medida preventiva se aplicó en oportunidad en que personal de este Organismo Provincial procedió a inspeccionar el lugar, constatando, entre otras observaciones que se desprenden del Acta de Inspección labrada y del informe técnico confeccionado al efecto, el vuelco al Arroyo El Gato de una sustancia color violeta correspondiente a tintura utilizada en el proceso productivo de la firma, verificándose la falta de tratamiento químico del efluente líquido volcado al arroyo;

Que intervino el Área Técnica con incumbencia considerando pertinente la convalidación de la medida preventiva impuesta;

Que habiendo tomado intervención de su competencia, la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica consideró que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley



DR. MANUEL FERRER
Subsecretaría de Ambiente
Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible

Subsecretaría de Ambiente
Subsecretaría de Fiscalización
Y EVALUACIÓN AMBIENTAL
FSCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...";

Que las previsiones del referido artículo 58 inciso m) de la Ley N° 11.720, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4° de la misma ley nacional antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el ambiente;

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, las previsiones de las Ley N° 11.723, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N° 659/03, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y las facultades que ostenta este Organismo Provincial conforme lo establecido en la Ley N° 14.989;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 23/07;

Por ello,

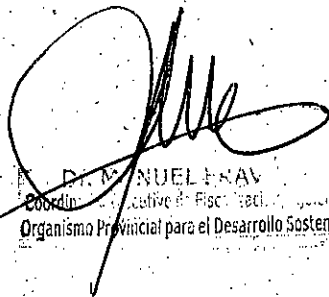
**EL COORDINADOR EJECUTIVO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Convalidar la clausura preventiva impuesta sobre el vuelco del establecimiento de la firma COOPERATIVA DE TRABAJO UNIÓN PAPELERA PLATENSE LTDA. (CUIT N° 30-70761908-9) sito en la calle 515 y Camino Centenario de la Localidad y Partido de La Plata, cuyo rubro es papelería, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente.

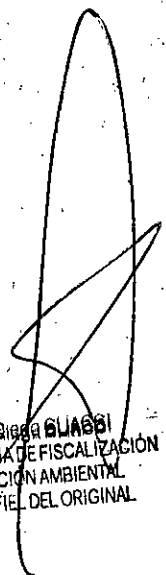
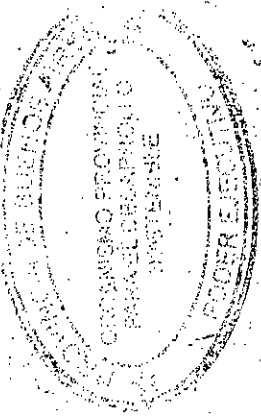
Gaston Diego CUACCI
SUBSECRETARIA DE FISCALIZACIÓN
Y EVALUACIÓN AMBIENTAL
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN Nº 146/18 -



D. MANUEL FAV
Coordinador Ejecutivo de Fiscalización Ambiental
Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible



Gastón Ligera BLABBI
SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN
Y EVALUACIÓN AMBIENTAL
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

